

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.<sup>a</sup> En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### COMISION PROVINCIAL

Sesion de 3 de Julio de 1874.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las once con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Riego, Guzman y Gil, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando las incidencias del reemplazo, previo nombramiento de los facultativos Sres. Diaz Argüelles y Longoria que actuaron ante la Comision, se procedió al acto en la forma siguiente:

Cangas de Tineo.—Número 30.—Manuel Menendez Martinez: reconocido por discordia en la cajahúbola tambien entre los facultativos de la Comision, y designados por la suerte para dirimirla los Sres. Longoria, Huerigo y Arango, de conformidad con su dictámen fué declarado inútil.

Gijón.—Número 2.—Laureano Canal Cortina: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota del párroco acerca la edad del hermano del mozo, y certificacion de la riqueza imponible del padre y contribucion que paga.

Número 9.—Juan Cabo Braña: Vistas con los antecedentes, las diligencias mandadas practicar respecto á la exencion del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo primero del art. 76 alegadas por los mozos número 12, Clemente Poriones: número 61, Jacinto Rodriguez: número 112, José Vega: número 144, Manuel Vega: número 148, Ramon Peon: número 163, Manuel Gonzalez: número 164, Ladislao Blanco y número 179, Eusebio Menendez: y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedidos, se

acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 18.—Manuel Muñiz: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad de los hermanos del mozo y certificacion de la riqueza imponible del padre y contribucion que paga.

Número 25.—Victor Fano Argüelles: revisada la exencion del párrafo once del art. 76, y resultando que no ha podido acreditarse la existencia en el servicio de su hermano, por haber fallecido, se acordó declararle soldado definitivamente y que se le advierta el derecho de apelacion.

Número 41.—Rosendo Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar certificacion de la riqueza imponible con que el padre figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga.

Revisadas las exenciones del párrafo segundo del art. 76 alegadas por los mozos número 71, José Menendez Prendes y número 122, Vicente Gonzalez; y reconocidos los hermanos de los mismos á quienes los facultativos consideran impedidos, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 42.—Dionisio Rubiera Meana: Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo segundo del art. 76 y por lo que de las mismas resulta; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 47.—Manuel Hévia Cifuentes: revisada su exencion del párrafo segundo del art. 76 y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se acrediten las diligencias que se hubieren practicado para averiguar el ignorado paradero del hermano

Número 62.—Alvaro Sanchez Muñiz: Vistas con los antecedentes las

nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exencion del párrafo diez del art. 76 y por lo que de las mismas resulta, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 90.—Manuel Alvarez y Alvarez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y reconocido el hermano á quien los facultativos consideran impedido, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 97.—José Garcia Menendez: revisada su exencion del párrafo once del art. 76; reconocido su hermano José á quien los facultativos consideran impedido, y vista la certificacion de existencia del otro hermano en el servicio por suerte que le cupo, se acordó aplicarle dicha exencion.

Número 140.—Manuel Alvarez Tuaya: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento.

Número 149.—Fulgencio Gonzalez Aceval: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó reclamar certificacion de la riqueza imponible con que éste figura en el amillaramiento y de la contribucion que paga.

Número 157.—José Busto: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó que se precisen la época y forma de los auxilios que el mozo le hubiere prestado.

Número 166.—Leonardo Fernandez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76; se acordó que venga su hermano á reconocimiento.

Número 99.—Justo Trabanco y Garcia: revisada su exencion del párrafo once del art. 76 y vista la certificacion por la que se acredita que su hermano sirve en el ejército por suerte que le cupo; se acordó aplicarle dicha exencion.

Número 40.—Pedro Rivero Sanchez: revisada su exencion del párrafo once del art. 76 y vista la exencion por lo que se acredita la existencia de

su hermano en el servicio por suerte que le cupo; se acordó aplicarle dicha exencion.

Langreo.—Número 31 del reemplazo de Febrero. Manuel Antuña Gonzalez: revisada su exencion del párrafo primero del art. 76 y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Seguidamente se procedió al despacho de los siguientes asuntos.

Dada cuenta de una instancia de don Nicanor Muñiz Prado y D. Evaristo Fernandez Miranda, médicos titulares del concejo, en queja de que hace quince meses que no se les satisfacen sus haberes y solicitando se adopten las medidas oportunas para que se verifique: Visto el informe del Ayuntamiento; se acordó devolver la instancia á los interesados para que produzcan de nuevo su reclamacion ante la Corporacion municipal, pudiendo entablar los recursos que les concede la ley, si no estuviesen conformes con lo que dicha Corporacion resolviese en definitiva.

Dada igualmente cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de esta capital en virtud de la interpuesta por D. Francisco Grandá de un acuerdo del Ayuntamiento relativo al pago de 250 pesetas que ofreció el interesado para la construccion de un trazo de acera en la calle de Campomanes de esta ciudad: por lo que del mismo resulta; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento desestimando el recurso de alzada contra el mismo interpuesto.

Dada asimismo cuenta de una instancia de D. Lisardo Bernardo vecino de Aller, solicitando se le releve del cargo de concejal por ser incompatible con el de Cartero que ejerce, á cuyo efecto presenta la renuncia del primero: Vistas las Reales órdes de 12 y 17 de Julio de 1872: se acordó no haber lugar á resolver, pudiendo el interesado acudir en forma al Ayuntamiento, y apelar en su caso del acuerdo que se adopte.

Enterada la Comisión del expediente que en grado de apelación remite el Alcalde de El Franco, en virtud de la interpuesta por D. Francisco Casariego, solicitando su eliminación del repartimiento vecinal.

Resultando de los antecedentes que el Ayuntamiento no resolvió la reclamación concretada del apelante conforme previene la regla 5.ª del art. 131 de la ley municipal: se acordó devolver el recurso á su procedencia para la resolución que proceda con arreglo á la ley.

Vista una comunicación del Alcalde Proaza relativa al acuerdo de esta Comisión que ordenó el pago de haberes atrasados á D. Angel Tuñon, secretario que fué del Ayuntamiento: se acordó decirle que lo que procede es liquidar sin otra demora el débito á que se alude por los medios que estime mas oportunos y conducentes al objeto de la reclamación, evitando en lo sucesivo todo trámite innecesario que tienda á eludir ó dilatar lo ordenado por este Cuergo provincial.

Dada cuenta de una comunicación del Alcalde de Onís, remitiendo un acuerdo del Ayuntamiento por el que se solicita autorización para hacer un repartimiento de cantidades exigidas por los carlistas y abonadas en concepto de anticipo por varios particulares visto el artículo 67 de la ley municipal, se acordó manifestar al Alcalde de Onís que la Comisión no puede otorgar dicha autorización por no hallarse dentro del círculo de sus atribuciones.

Enterada la Comisión de una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia llamando la atención sobre el mal estado de la carretera de Gijón, principalmente en el trayecto que desde esta capital dirige á la Corredoria, prometiéndose que esta Corporación adoptará las medidas convenientes para su reparación, facilitando por este medio subsistencia á varios trabajadores; se acordó manifestar á S. S. que dicha carretera que se conoce con el nombre general de Adanero á Gijón, se halla comprendida entre las que corren á cargo del Estado, por cuyos fondos deben repararse sus desperfectos, sin que la provincia tenga que intervenir para nada en su conservación; y que esta Comisión tiene el convencimiento que atendido el celo y actividad que, S. S. despliega en beneficio de los intereses de esta provincia, interpondrá su valiosa influencia ante el Gobierno de la Nación á fin de que adopte las medidas oportunas de reparación de la vía de que se trata, remediando tan apremiante necesidad y proporcionando de este modo trabajo á los muchos braceros que abundan en el radio de los obras.

En vista de una comunicación del Alcalde de Quirós participando haberse efectuado la subasta de las obras que trata de construir con cargo á la subvención concedida al Ayuntamiento; y pidiendo que para el Director del ramo se haga el replanteo de las mismas, se acordó reclamar copia del acta de

la indicada subasta para acordar en su vista lo que proceda.

Dada cuenta de varias comunicaciones del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, que transcribe el Sr. Gobernador de la provincia, denunciando haber sido incendiados los montes que espresa, correspondientes á los concejos de Cabrales, Tineo, Sobrescobio, Miranda y Llanes á fin de que la Comisión adopte las medidas que propone dicho Sr. Ingeniero para su repoblado y conservación: vistos el artículo 67 de la ley municipal y 66 de la provincial.

Considerando que la administración, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos del pueblo es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos; y

Considerando que á las Comisiones provinciales solo toca la revisión en alzada de los asuntos cuyo conocimiento esta reservado en primer término á los Ayuntamientos; se acordó manifestar al Sr. Gobernador que la Comisión carece en absoluto de atribuciones para adoptar por su cuenta determinación de ningún género en el estado en que al presente se encuentra este asunto.

Dada igualmente cuenta del expediente que á los efectos del artículo 70 de la ley de Sanidad, remite el Alcalde de Soto del Barco, instruidos á instancia de D. Rosendo Blanco y otros vecinos, al el objeto contra médico titular D. Jesús Araujo por faltas y abusos que se dice cometidos en el cumplimiento de su cargo; por lo que del mismo resulta:

Vistos los artículos 70 de la ley de sanidad y 68 de la provincial: visto el informe de la Junta provincial de Sanidad; se acordó no haber lugar á la separación del indiano Sr. Araujo, sin perjuicio de la resolución judicial que en su caso dicten los tribunales de justicia en la parte cuyo conocimiento les compete; y en su consecuencia desestimar la queja producida contra el mismo y sin perjuicio asimismo de lo que en definitiva resuelva la Diputación provincial.

Dada asimismo cuenta del expediente que en grado de apelación remite el Alcalde de Llanes en virtud de la interpuesta por D. Bernardo Garcia Sierra de un acuerdo del Ayuntamiento sobre demolición de parte de una casa de su propiedad en el concepto de ser ruinosa: por lo que del mismo resulta y vistos los artículos 67 y 68 de la ley municipal, se acordó confirmar el acuerdo apelado y desestimar en su consecuencia la apelación contra el mismo interpuesta. Se abstuyó de tomar parte en este acuerdo el Sr. Guzman.

La Comisión quedó enterada de la comunicación del Sr. Director del Hospital participando haber ingresado en la Caja del mismo 25 pesetas legadas por D. Ramon Maria Ibañez, médico de El Franco, acordándose que se publique el donativo en el «Boletín oficial»

Enterada igualmente la Comisión de la comunicación del Sr. Director del Hospicio participando que la esposa

Jacinta de 21 años, se ha ausentado de la casa donde servia sin haber podido averiguar su paradero: se acordó declarar la espulsada del establecimiento.

Dada cuenta de las comunicaciones del Sr. Director del Hospicio de 30 de Junio último participando haberse fugado cuatro acojidos, el que mas de 14 años de edad y de otra del día de ayer participando asimismo haber aquellos sido detenidos en Gijón y conducidos al asilo por los dependientes de orden público: se acordó manifestarle que les imponga la corrección proporcionada á su falta de edad.

Dada asimismo cuenta de una comunicación del Sr. Director del Hospicio de 30 de Junio último llamando la atención de la comisión sobre los perjuicios que causa al Establecimiento la suspensión del pago de trimestre de lactancia como asimismo de otra del Sr. Gobernador de la provincia esponiendo las reflexiones y observaciones que se le han sujerido con motivo de la visita hecha al indicado establecimiento: tomados en consideración los diversos extremos que esta última contiene se acordó contestar á S. S.

1.º Que de la fuga de los indicados niños habia ya dado oportunamente el Director del Hospicio cuenta á esta Corporación, como asimismo de haber nuevamente ingresado conducidos por agentes de orden público: habiendo por consiguiente cumplido con su deber en cuanto á este extremo, puesto que durante la época en que no se halla reunida la Diputación, la Comisión provincial es la que en su representación ejerce todas las funciones directivas y administrativas y es el Jefe inmediato de los empleados de la Diputación provincial, con la cual deben aquellos entenderse: al propio tiempo cree conveniente manifestar á V. S. que la fuga de los acogidos es punto menos que imposible de evitar en absoluto atendido el gran número de los mismos por la dificultad de ser individualmente vigilados, principalmente en las horas de paseo, y á la de su salida para determinados objetos, cuyas ocasiones aprovechan burlando la vigilancia de los dependientes del Establecimiento.

2.º Respecto á la no presencia en el Hospital de su Director en el momento de empezar la visita de V. S. no es de extrañar, pues aquel mismo día habia sido llamado por el Vicepresidente de la Comisión para un asunto del servicio, teniendo á veces que hacer otras salidas con igual motivo, pero en estos casos queda en el Establecimiento el Capellan del mismo que ó debia estar en él ó en sus alrededores.

3.º Nada dirá la Comisión en cuanto al aseo de los salones pues natural es que así estén aun cuando no se utilicen inmediatamente; pero respecto al departamento de lactancia, se halla á cargo de una de las hermanas de la caridad, la cual es la que directamente debe cuidar de su aseo

y limpieza. Por lo que toca al número de nodrizas, cumple á la Comisión manifestar á V. S. que el de cuatro es el fijado en el presupuesto y que en tiempos normales son suficientes para lactar los niños que hay en el Establecimiento, ya que generalmente son en muy reducido número, pues están de paso por salir á lactarse fuera del Hospicio. Si bien es verdad que hoy existen en mayor número, segun manifestó ya á esta Comisión el Director, es debido á la dificultad de encontrar nodrizas que quieran encargarse de su lactancia, por causas que son de momento y que la Comisión se halla poco menos que imposibilitada de evitar.

Es una de ellas el haber tenido que suspender el pago del trimestre de lactancia por falta absoluta de fondos; pues si bien los Ayuntamientos están adeudando á la Caja provincial 2.344.104 reales y la Hacienda pública otra no pequeña cantidad por intereses de inscripciones, es la verdad que no pueden hacerse efectivas, á pesar de los apremios espeditos contra los primeros y de las repetidas reclamaciones hechas á la segunda; y de haber sido infructuosas tambien las de los Ayuntamientos al Gobierno de provincia y al militar pidiendo el auxilio de la fuerza armada para cobrar los impuestos municipales y hacer frente á las obligaciones de sus presupuestos, en los que se hallan consignados los contingentes para el presupuesto provincial. Suspendido pues hoy el pago del trimestre de la lactancia las nodrizas se retraen de recoger los niños, y de ahí que el número de las que hay en el Hospicio, que es suficiente en períodos normales, sea altamente escaso en la actualidad, y haya dado margen á consideraciones que solo reconocen por causa el estado normal en que respecto á pagos se halla el Establecimiento.

Por otra parte no es tampoco facil ocurrir de pronto á esta necesidad de momento, pues si bien á primera vista parece que podria salirse del paso buscando mas nodrizas para dentro del Establecimiento, hay que advertir, que no se encuentran, aun pasando por alto el número fijado en el presupuesto, puesto que encontrando aquellas mejores salarios y mayores comodidades en las casas particulares, prefieren estas al Hospicio, y á no ser aumentándoles mucho el salario, no hay probabilidades de encontrarlas. Y aun no es esto lo peor, sino que de continuar suspendido el pago, es de temer muy fundadamente que se devuelvan al Establecimiento los 597 niños que se están lactando fuera, creándose un conflicto de difícil solución; y así lo ha indicado ya el Director á esta Comisión.

4.º De lamentar es como indica S. S. el que entre los niños de la lactancia se hallara uno tiñoso, entrado en las últimas 24 horas, pero en este caso los médicos que los visitan son los que deben dar al Director las órde-

nes oportunas para su separacion en vista de su estado.

5.º Respecto al régimen orgánico del Hospicio nada puede decir la Comision, pues la Diputacion es la llamada á establecerlo ó reformarlo en la forma que crea conveniente, atendido el carácter del Establecimiento, y por lo tanto la Comision nada puede resolver sobre este extremo: únicamente si se limitará á manifestar á V. S. que hasta el presente solo por escepcion se han presentado casos de acogidos que hayan faltado á sus deberes, pero la generalidad ha cumplido con ellos y han encontrado á su salida del Establecimiento colocaciones que de seguro no hubieran obtenido á no llevar en sí mas que gérmenes de inmoralidad ó vagancia.

6.º y ultimo. No entrará la Comision en apreciar únicamente las condiciones que debe reunir un Director de Hospicio y por lo tanto si concurren ó no en el actual: pero si cree de su deber manifestar que reúne las principales, como son el de moralidad, recto juicio y ecergia, y asi debió comprenderlo la Diputacion el nombrarle para este cargo: la Comision puede decir que hasta el presente no ha tenido queja, de él, pues no pueden imputársele ciertas faltas cuya responsabilidad, de haberla, pesa mas directamente sobre los dependientes encargados de la vigilancia, que no sobre el Director, que por asiduo y celeso que sea no le es posible hallarse presente en todos los casos y ocasiones, por impedirsele las múltiples ocupaciones que requiere el cargo de Jefe de un Establecimiento.

Atendiendo á la absoluta falta de fondos en que se halla la caja provincial; estando por consiguiente en descubierto atenciones importantísimas como son las de Beneficencia, servicio de bagajes, etc. y en vista de que los Ayuntamientos tienen un débito por el contingente de la provincia que asciende á 536.026 pesetas; se acordó recomendar y requerir á los Ayuntamientos para que en el improrogable término de diez dias dispongan el pago de sus descubiertos por el espresado contingente, advirtiéndoles que trascurrido este plazo, la Comision se verá en la dura necesidad de expedir apremios contra los concejales de las Corporaciones morosas, á fin de realizar los recursos que le son indispensables para hacer frente á los servicios que tiene á su cargo.

En vista de que á pesar del tiempo trascurrido desde que se nombró á don Victoriano Rodriguez para el cargo de comisionado ejecutar de apremio contra el Ayuntamiento de Villaviciosa por su débito á los fondos provinciales, no consta que haya procedido á los embargos, ni ha dado resultado alguno la ejecucion; se acordó destituir el repetido comisionado y prevenirle que entregue el espediente en esta Secretaria para disponer se proceda á exigirle la responsabilidad en que haya incurrido por su falta de cumplimen-

to á lo mandado en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1865.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

#### Direccion de Rentas estancadas.

No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Direccion general el dia 4 del corriente mes con objeto de contratar la adquisicion de 1.800,000 kilogramos de tabaco habano Vuelta de Arriba, para el abastecimiento de las fábricas de la Peninsula, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por orden fecha 5 del mismo, se ha servido resolver que la indicada subasta vuelva por segunda vez á tener lugar en la propia Direccion el dia 24 del actual, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de Madrid núm. 151 correspondiente al dia 30 de Mayo último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 7 de Julio de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que se indican.

Oviedo 10 de Julio de 1874.—Juan M. Alvarez de Arcos.

#### Impuesto transitorio de carruajes de lujo.

En el nuevo presupuesto de ingresos que ha de regir durante el año económico de 1874 á 1875, cuyo decreto fué publicado en la *Gaceta* del 28 de Junio próximo pasado, se dispone el aumento de 50 por 100 sobre el impuesto transitorio de carruajes de lujo.

En su virtud, la Administracion ha comunicado á los Alcaldes de los pueblos que el año anterior formaron matriculas por el espresado concepto, las modificaciones que deben introducirse en las del año actual.

Los Alcaldes de aquellos concejos en que no existan dichos carruajes, remitirán precisamente antes del 25 del presente mes á esta oficina, la certificacion negativa á que se refiere el párrafo 3.º del art. 16 de la Instruccion publicada en el *Boletin* correspondiente al dia 13 de Diciembre de 1873.

El término fijado es improrogable, y la Administracion será inexorable para exigir la responsabilidad á los Alcaldes morosos.

Oviedo y Julio 9 de 1874.—El

Jefe de la Administracion, Juan M. Alvarez de Arcos.

### SECCION DE FOMENTO.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en vista del informe emitido por el señor Ingeniero Jefe de minas, previo el oportuno reconocimiento, del cual resulta que la mina Dos hermanos, sita en término de Carreño, propia de los señores Gil, Elorza y Compañía, registrada hoy por denuncia con el nombre de Juanita, por D. Froilan Rodriguez, como apoderado de don Ignacio Perez Garcia, no ha sido trabajada desde hace mucho tiempo, siendo indudable que el concesionario no ha cumplido con lo prescrito en el art. 50 de la ley respecto al pueblo, el Ilmo. Sr. Gobernador por decreto de 3 de Junio último se ha servido declarar nula dicha concesion, como comprendida en el caso 4.º del artículo 65 de la ley, y subsistente el referido registro Juanita.

Lo que en atencion á no residir en esta capital los Sres. Gil, Elorza y Compañía ni tener en ella persona alguna que los represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines que se espresan en la disposicion segunda de las generales del Reglamento para ejecucion de la ley de minas.

Oviedo Julio 6 de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que en vista del informe emitido por el señor Ingeniero Jefe de minas, previo el oportuno reconocimiento, del cual resulta que la mina Porvenir, sita en término de Carreño, propia de los Sres. Gil, Elorza y Compañía, registrada hoy por denuncia con el nombre de Potentado, por D. Froilan Rodriguez, como apoderado de D. Ignacio Perez Garcia, no ha sido trabajada desde hace mucho tiempo, siendo indudable que el concesionario no ha cumplido con lo prescrito en el art. 50 de la ley respecto al pueblo, el Ilustrísimo Sr. Gobernador por decreto de 3 de Junio último se ha servido declarar nula dicha concesion como comprendida en el caso 4.º del artículo 65 de la ley, y subsistente el referido registro Potentado.

Lo que en atencion á no residir en esta capital los Sres. Gil, Elorza y Compañía, ni tener en ella persona alguna que los represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines que se espresan en la disposicion se-

gunda de las generales del Reglamento para ejecucion de la ley de minas.

Oviedo Julio 6 de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que en vista del informe emitido por el señor Ingeniero Jefe de minas, previo el oportuno reconocimiento, del cual resulta que la mina Dos hermanas, sita en término de Carreño, propia de los señores Gil, Elorza y Compañía, registrada hoy por denuncia con el nombre de Teresita, por D. Froilan Rodriguez, como apoderado de don Ignacio Perez Garcia, no ha sido trabajada desde hace mucho tiempo, siendo indudable que el concesionario no ha cumplido con lo prescrito en el art. 50 de la ley respecto al pueblo, el Ilmo. Sr. Gobernador por decreto de 3 de Junio último se ha servido declarar nula dicha concesion como comprendida en el caso 4.º del art. 65 de la ley, y subsistente el referido registro Teresita.

Lo que en atencion á no residir en esta capital los Sres. Gil, Elorza y Compañía, ni tener en ella persona alguna que los represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines que se espresan en la disposicion segunda de las generales del Reglamento para ejecucion de la ley de minas.

Oviedo 6 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que en vista del informe emitido por el señor Ingeniero Jefe de minas, previo el oportuno reconocimiento, del cual resulta que la mina Santo Cristo de Candás, sita en término de Carreño, propia de los Sres. Gil, Elorza y Compañía, registrada hoy por denuncia con el nombre de Francisca, por D. Froilan Rodriguez, como apoderado de don Ignacio Perez Garcia, no ha sido trabajada desde hace mucho tiempo, siendo indudable que el concesionario no ha cumplido con lo prescrito en el art. 50 de la ley respecto al pueblo, el Ilmo. Sr. Gobernador por decreto de 3 de Junio último se ha servido declarar nula dicha concesion como comprendida en el caso 4.º del art. 65 de la ley, y subsistente el referido registro Francisca.

Lo que en atencion á no residir en esta capital los Sres. Gil, Elorza y Compañía, ni tener en ella persona alguna que los represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines que se espresan en la disposicion segunda de las generales del Reglamento para ejecucion de la ley de minas vigente.

Oviedo 6 de Julio de 1874.—Elias Gonzalez.

CAPITANIA GENERAL  
DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Don Brigido Juanes Lumbreras. Comandante del Regimiento Lanceros de Santiago, 9.º de Caballería, y fiscal militar de esta plaza encargado de la continuación de la sumaria instruida contra una partida carlista compuesta de 60 á 70 hombres montados que en el día cuatro de Febrero del corriente año entró en el pueblo de Sama de Langreo, provincia de Oviedo, comitiendo exacciones.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á don Manuel Gonzalez Parabeles (.) del Pradon, vecino de San Martin del Rey Aurelio, de la citada provincia, y á todos los individuos que componian su partida, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación, comparezcan en las prisiones militares de esta capital para responder á los cargos que les resulten, y de no verificarlo en el referido plazo, seguirá la causa los tramtes que la ley determina.

Valladolid 3 de Julio de 1874.==  
Brigido Juanes

DISTRITO UNIVERSITARIO  
de Oviedo.

Dirección general Instrucción pública.==Negociado de Universidades.==Anuncio.==Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Clínica de obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública antes del 15 Agosto próximo acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo primero del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por me-

dio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.== El Director general, Victor Arnan.==Señor Rector de la Universidad de Oviedo.==Es copia, El Rector, Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.==Negociado de Universidades.==Anuncio.==Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en medicina y cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante, precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura, objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo primero del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.== El Director general, Victor Arnan.==Señor Rector de la Universidad de Oviedo.==Es copia.==El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.==Negociado de Universidades.==Anuncio.==Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, la cátedra de Patología general con su clínica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de nueve de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 29 de Marzo de 1874. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en medicina y cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública antes del 15 de Agosto próximo, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal y de un programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprenda la cátedra vacante precedido del método de enseñanza que crea preferible para la asignatura objeto de la oposicion.

Segun lo dispuesto en el artículo primero del reglamento este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 25 de Junio de 1874.== El Director general, Victor Arnan.==Señor Rector de la Universidad de Oviedo.==Es copia.==El Rector, Leon Salmean.

Parte no oficial.  
= Advertencia.

Los señores suscritores á este periódico oficial, cuyo abono haya terminado en fin del pasado Junio, se servirán renovarlo á la mayor brevedad posible si no quieren dejar de recibirlo.

Igual advertencia se hace á algunos suscritores morosos que adeudan uno y mas trimestres, pues desde el 15 del presente no se servirá ninguna suscripcion que no esté salisfecha, y esta Administracion girará contra los deudores.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administra-

cion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Banco de Oviedo.

Por decreto de 26 de Junio último, se dispone que el importe de los Cupones de la deuda pública interior y exterior vencidos en primero del corriente mes puedan aplicarse, bien en pago del impuesto extraordinario de guerra que se está recaudando, bien para cangear las carpetas que representan aquellos valores por los Bonos del Tesoro que han de crearse, ó bien para interesarse en su día en las subastas que deben celebrarse para su amortizacion.

En su consecuencia la Junta de Gobierno de este Banco ha dispuesto que á fin de que los dueños de los efectos depositados en su caja puedan utilizar, si les conviniere aquellos medios, se entreguen á los interesados que lo deseen los Cupones en rama desde el día de mañana hasta el 31 del corriente, previa la presentacion del resguardo en la caja: en el concepto de que en igual plazo habrán de avisar los que deseen que los cupones queden unidos á su respectivos títulos.

Trascurrido dicho plazo estas oficinas procederán á cortar los que no hubiesen sido reclamados para su presentacion en la direccion general de la deuda pública, en la forma de costumbre.

Los correspondiente á las garantías de prestamos se irán entregando á sus respectivos vencimientos siempre que el préstamo quede suficientemente garantido.

Oviedo y Julio 10 de 1874.== El Secretario, Trófino Collar.

De la Fábrica de Trúbia, propiedad de don Ramon Fernandez, se estravió el 27 de Junio próximo pasado un caballo castaño, de 4 años de edad, alzada 6 cuartas dos ó tres dedos, crin cortada y con una pequeña estrella en la frente.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.  
Lana. núm. 1.